# EL RÉGIMEN SEÑORIAL DE LERMA EN EL SIGLO XVI

## 1. LAS VARIABLES COMPETENCIAS SEÑORIALES

Una ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid <sup>1</sup> expedida el 22 de marzo de 1553, que venía a resolver definitivamente un largo litigio, iniciado ya a finales del siglo xv, entre los señores de la villa, los Sandoval y Rojas, entonces sólo marqueses de Denia y condes de Lerma, de una parte, y la villa de Lerma y sus aldeas de la otra parte, nos permite conocer la serie de exacciones que abusivamente los señores habían ido imponiendo a la villa y sus aldeas, y de las que estas últimas se verían finalmente liberadas por la mencionada sentencia y ejecutoria.

Sin estos abusos del señor el contenido del señorío, tanto en el orden económico como en el jurisdiccional, cuando se trataba de villas que habían gozado de autonomía previa, podía tener un alcance muy reducido, que apenas fuera más allá de la percepción de unas exiguas penas de cámara y de la confirmación protocolaria de los alcaldes ordinarios y de otros oficiales presentados por los vecinos de la villa. Lo que quedaba siempre a salvo para el señor en todo caso era la administración de justicia en segunda instancia <sup>2</sup>.

Lerma nos ofrecerá una agitada historia señorial que pasará desde el señorío de la Casa de Lara al realengo, de nuevo al señorío del infante don Fernando de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Agradecemos a don Emiliano González Díez el habernos facilitado la consulta de esta ejecutoria de 70 folios escritos en letra gótica redonda de juros, tamaño 342 × 250 mm, que ha sido mutilado, pues le faltan los folios 1, 39, 50 y 70. No hemos logrado localizar en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid el pleito correspondiente a esta ejecutoria, aunque hemos encontrado otros cuatro pleitos entre don Luis de Rojas, marqués de Denia, y la villa o aldeas de Lerma sobre derechos y exacciones señoriales bajo las signaturas 4227-4228, 331-1, 491-7 y 1679-1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Alfonso María Guilarte, El régimen señorial en el siglo xvi, Madrid, 1962, pp. 103-135.

Antequera y de manos de éste a señorío nobiliario de los Sandoval y Rojas, con la vuelta en dos ocasiones al realengo a causa de la confiscación regia.

Las competencias señoriales poco gravosas en un principio se ampliarán durante el señorío de los Sandoval y Rojas provocando la reacción de la villa y aldeas que acudieron en petición de justicia a la Chancillería de Valladolid.

La carta ejecutoria expedida finalmente en 1553 nos permitirá conocer cuáles eran en realidad las competencias del señorío sobre Lerma, señorío heredado de sus antepasados por el duque de Lerma pocos años después, por el primero de los validos de la Edad Moderna, sistema de gobierno que un día mereció la atención de la tesis doctoral del profesor Tomás y Valiente, a quien hoy tributamos este homenaje.

#### LERMA BAJO LA CASA DE LARA

La villa de Lerma aparece por primera vez citada en la documentación medieval en el tomo V de al-Muqtabis, la magna obra histórica de Ibn Hayyan, al reseñar el itinerario seguido por el califa Abdarrahman III en su campaña del año 934: ... la ciudad de Burgos con su antigua y elevada alcazaba y su llano, la fortaleza de Palencia [Palenzuela] y su llano, la fortaleza de Escuderos y su llano y monasterio adyacentes, y la grande y bien construida ciudad de Lerma y su importante llano. Esta fue hallada desierta, siendo destruidos todos sus palacios e iglesias: este era el punto de partida de los escuadrones y ejércitos enemigos contra el país musulmán y allí se repartían el botín y cautivos que hacían<sup>3</sup>.

A pesar de la importancia manifiesta de Lerma ya en el siglo x, no la volvemos a encontrar documentada hasta dos siglos más tarde, en el reinado de Alfonso VIII, cuando este monarca, el 2 de septiembre de 1167, otorgue una carta en Lerma <sup>4</sup>, o el 1 de noviembre de 1198, al conceder al monasterio de San Pedro de Berlangas el derecho a cortar leña en el monte de Lerma hasta un total de ocho cargas de acémila mayor cada semana <sup>5</sup>.

En este mismo reinado confirma los privilegios regios entre los años 1160 y 1202 y desempeña también el mayordomazgo regio un magnate, don Pedro García de Lerma, hijo de don García García de Aza, que en 1174 une a su nombre el apellido locativo de *Lerma*, indicio de ejercer o haber ejercido

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Trad. María Jesús VIGUERA y Federico CORRIENTE, Crónica del califa Abdarrahman III an Nasir entre los años 912-942, Zaragoza 1941, p. 257.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Julio González González, Él reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960, II, doc. 98.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> O c, III, doc. 670.

durante algún tiempo la tenencia, no forzosamente el señorío, de la villa de Lerma <sup>6</sup>.

Don Pedro García de Lerma se eclipsa en la documentación el 22 de agosto de 1202, y pocos años después, en 1217, encontramos ya la villa de Lerma en manos de don Alvaro Núñez de Lara, a quien le será arrebatada militarmente por el recién coronado Fernando III partiendo de Muñó: *Progredientes inde ceperunt Lerma*, postea Lara et inde reuersi sunt Burgis 7.

Parece que Fernando III retuvo la villa de Lerma dentro del realengo, pues el 15 de enero de 1227 concedía a las religiosas cistercienses de Villamayor de los Montes licencia para apacentar noche y día sus ganados y cortar leña en los montes de Lerma <sup>8</sup>.

Pero al restaurarse el poderío de la Casa de Lara a ruegos del heredero de la Corona, el futuro Alfonso X, en la persona de un sobrino de don Alvaro Núñez de Lara, de nombre Nuño González de Lara, la villa de Lerma vuelve a la órbita, sea tenencial o sea señorial, de dicha Casa nobiliaria. Así la encontramos en 1271 cuando don Nuño González de Lara convoca en Lerma, en torno suyo, a los nobles del reino que van a enfrentarse con el Rey Sabio <sup>9</sup>. De Lerma salió también don Nuño al encuentro del rey Alfonso con gran mesnada armada <sup>10</sup>.

El año 1299 Lerma continuaba en manos de los Lara; el rey Fernando IV tuvo que tomar Lerma de nuevo, que se encontraba en poder de don Juan Núñez de Lara, II de este nombre y nieto de don Nuño González de Lara 11.

Poco solían durar estas confiscaciones regias; devueltos sus bienes a los Lara, en 1328 sabemos cómo moraba en Lerma doña Juana de Lara, llamada La Palomilla, hermana de don Juan Núñez de Lara II, el cual había fallecido sin hijos en 1315: et enviaron por doña Joana, que fue mujer de Don Fernando, que estaba en Lerma, porque fuese con el Rey et con la infanta su hermana a las bodas. Et doña Joana veno a Palencia, et con ella don Joan Núñez [III] su fijo, et por quanto era mozo de muy pocos días tornóse para Lerma 12. Lerma aparece aquí como la residencia habitual de los titulares de la Casa de Lara.

Lo mismo sucede el año 1333 durante el enfrentamiento entre el rey Alfonso XI y su rebelde vasallo don Juan Núñez de Lara III. A Lerma se acogen,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Gonzalo Martínez Díez, «Orígenes familiares de Santo Domingo, los linajes de Aza y Guzmán», en Santo Domingo de Caleruega Jornadas de Estudios Medievales, Salamanca 1994, pp. 178-190

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Crónica latina de la reyes de Castilla, edic. Luis Charlo Brea, Cádiz, 1984, p. 55

<sup>8</sup> Julio González González, Reinado y diplomas de Fernando III II: Diplomas (1217-1232), Córdoba, 1983, doc. 221.

<sup>9</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, II, edic BAE, tomo 66, Madrid, 1953, p 16.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> O c, II, pp 19 y 26.

<sup>11</sup> O c, II, p. 116

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> O c, II, p 217.

junto a don Juan Núñez, los nobles que se apartan del rey <sup>13</sup>; a Lerma se retira el propio don Juan Núñez tras la ruptura con el rey en Villaumbrales <sup>14</sup>, y a Lerma regresa el mismo don Juan Núñez tras su entrevista en Aragón con su monarca Alfonso IV y el infante don Juan Manuel <sup>15</sup>.

Una vez estalladas en 1334 las hostilidades entre el rey y don Juan Núñez de Lara, éste rehúye el encuentro con el ejército regio y retrocede para encastillarse en su villa de Lerma, donde fue cercado por las tropas de Alfonso XI desde los primeros días de abril hasta entrado agosto. Un acuerdo entre el monarca y el vasallo rebelde pondría fin por el momento al conflicto armado <sup>16</sup>.

Reanudadas las hostilidades en 1336, Alfonso XI formalizó a mediados de junio un segundo asedio de don Juan Núñez III, encerrado en Lerma, que se prolonga hasta el 4 de diciembre, en que el magnate tendrá que rendir Lerma y las demás villas, que vieron arrasados sus muros, salvando a cambio su vida y sus bienes señoriales <sup>17</sup>.

El 28 de noviembre de 1350, reinando ya el rey don Pedro, fallecerá don Juan Núñez de Lara III y antes de pasados dos años su hijo y heredero don Nuño; con esta ocasión el rey don Pedro incorporará a la Corona Lerma y los demás señoríos de la Casa de Lara: Otrosí todas las tierras de Lara, que eran del dicho don Nuño, fincaron por el Rey 18.

# 3. LERMA EN EL REALENGO O CON EL INFANTE DON FERNANDO DE ANTEQUERA

Cuando el rey don Pedro confiscaba la tierra de Lara este señorío se componía de la villa de Lerma y otras cinco villas, siendo la villa del Arlanza la cabeza de toda la tierra de Lara: Otrosí la tierra de Lara ha a estos lugares: Lerma con su tierra e Villafranca de Montes Doca, e Ameyugo e Busto e Valluércanos e Torrelobatón 19.

Aunque el infante don Tello contrajera matrimonio el 15 de octubre de 1353 con doña Juana de Lara, hija don Juan Núñez Lara III, y recobrara el señorío de Vizcaya, no consta que en ningún momento el rey don Pedro le otorgara el señorío sobre Lerma y las otras villas arriba mencionadas, que habían integrado la tierra de Lara.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> O. c., II, pp 238-239.

<sup>14</sup> O. c., II, p. 241

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> O. c, II, p. 254

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> O. c, II, pp 260-262.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> O. c, II, pp 273-284.

O c,  $\Pi$ , p. 416.

<sup>19</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, III, edic BAE, tomo 68, Madrid, 1953, p. 20.

Sólo en 1366, en su primera entrada en Castilla, el rey don Enrique mandó a don Tello, su hermano, que se llamase conde de Vizcaya e de Lara e de Aguilar e señor de Castañeda <sup>20</sup>; con esta ocasión nos dice expresamente la Crónica que el rey don Enrique dio Lara y Vizcaya a don Tello: e por tanto diolas el rey don Enrique, que agora regnara, al dicho don Tello <sup>21</sup>.

Pero a pesar de estas afirmaciones de la *Crónica* no hemos visto ni un solo documento de don Tello en que éste se titule conde o señor de Lara, ni en su testamento menciona para nada las villas y lugares de la tierra de Lara; por ello nos resulta muy dudoso ese supuesto señorío de don Tello sobre la villa de Lerma.

En todo caso ese dudoso señorío de don Tello sobre la villa de Lerma, en la más favorable de las hipótesis, apenas rebasaría una duración de cuatro años, pues este infante fallecería en Medellín el 15 de octubre de 1370 <sup>22</sup>.

A la muerte de don Tello, según parece deducirse de la *Crónica*, el rey don Enrique hizo entrega de Lara y de Vizcaya al infante y heredero, al futuro Juan I: E dio el rey el Señorío de Lara e de Vizcaya su fijo el infante don Juan, que era primero heredero del Regno, por quanto non dexó fijo legítimo don Tello, e otrosí porque estos dos señoríos pertenecían por herencia a la reyna doña Juana su muger, madre del dicho infante <sup>23</sup>.

Aunque en 1370 la villa de Lerma fuera entregada en señorío al infante heredero de la Corona esta situación no se prolongó más allá del año 1379, cuando el infante se convirtió en el rey Juan I volviendo así la villa de Lerma a integrarse directamente entre las ciudades y villas de la Corona Real.

Once años más tarde, el año 1390, estando el rey don Juan I en las Cortes de Guadalajara hizo donación del señorío de Lara a su hijo el infante don Fernando, el futuro Fernando de Antequera y rey de Aragón: Un día el rey don Juan, estando asentado en sus Cortes, dixo que por cuanto el infante don Fernando, su fijo legítimo, non era heredado en los sus Regnos, que era su voluntad de le heredar, e que le daba el Señorío de Lara, el qual el rey don Juan avía de su herencia de su madre la reyna doña Juana, que fuera nieta de doña Juana de Lara, madre de don Juan Núñez de Lara... <sup>24</sup>. En el señorío de Lara ocupaba el primer lugar la villa de Lerma, que así pasó a la jurisdicción señorial del infante don Fernando.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, II, edic. BAE, tomo 66, Madrid, 1953, p. 541.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> O. c, II, p. 541

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Luis Vicente Díaz Martín, «Don Tello, señor de Aguilar y de Vizcaya (1337-1370)», en *Publicaciones de la Institución «Tello Téllez de Meneses»*, 47 (1982), pp 267-335.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, III, edic. BAE, tomo 68, Madrid, 1953, p. 8. La reina doña Juana Manuel, esposa de Enrique II, era hija de doña Blanca de Lara, hermana de don Juan Núñez de Lara III.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, III, edic. BAE, tomo 68, Madrid, 1953, p. 130.

## 4. LERMA, SEÑORÍO DE DON DIEGO GÓMEZ DE SANDOVAL

El infante don Fernando de Antequera retuvo en su poder la tierra de Lara con el señorío de Lerma durante veinte años hasta el 18 de julio de 1412, en que hizo cesión por juro de heredad a don Diego Gómez de Sandoval del señorío de la villa de Lerma y sus aldeas, con todos los derechos que en ella correspondían al mencionado infante <sup>25</sup>. Don Diego era un fiel y leal servidor del infante, a quien éste acababa de elevar el año anterior al oficio de adelantado mayor de Castilla.

Este magnate castellano, que heredó un muy escaso patrimonio de su padre, se alzó hasta los primeros puestos de la nobleza del Reino, gracias al favor del infante don Fernando de Antequera primero, y luego del hijo de éste, el rey don Juan I de Navarra, a los que sirvió con una fidelidad inquebrantable durante toda su turbulenta vida hasta su fallecimiento en 1454.

Doncel, criado y mariscal del infante don Fernando, mayordomo mayor más tarde del infante y rey de Navarra don Juan, chanciller mayor del sello de la poridad y miembro del Consejo Real de Juan II, además de con Lerma se vio agraciado con el señorío sobre otras nueve villas: Castrojeriz, Saldaña, Cea, Portillo, Gumiel de Izán, Gumiel del Mercado, Osorno, Alcozar y Villafrechós.

El 11 de abril de 1426 recibía de Juan II el título de conde de Castro; pero tan sólo cuatro años más tarde el mismo monarca le confiscaba todos sus señoríos en Castilla incluyendo Lerma. Refugiado en Aragón fue heredado allí con el señorío de Denia, Jávea y Ayora; regresó a Castilla en 1436 donde le fueron devueltas Lerma y las otras nueve villas de su señorío.

En 1445 luchó en la batalla de Olmedo al lado del rey de Navarra, donde cayó prisionero del príncipe don Enrique; libertado a los pocos meses por el príncipe, de nuevo le fueron devueltos sus señoríos con la única excepción de Osorno, que le era reclamada por el condestable don Ruy López Dávalos.

En 1448 huye de nuevo hacia Navarra evitando la prisión decretada por Juan II; en la concordia suscrita en 1451 por los enviados de Juan II y los nobles desterrados, entre los que se incluía el conde de Castro, se autoriza a éstos a regresar a Castilla y recuperar sus estados nobiliarios. Estos capítulos acordados e jurados, el almirante y el conde de Castro, y los susodichos entraron en el reyno, y el rey les mandó luego entregar todo lo suyo <sup>26</sup>.

Parece que esta reconciliación resultó efímera pues en 1353 de nuevo habían sido expulsados del reino el almirante, el conde de Castro y otros caballeros <sup>27</sup>. Desterrado en el reino de Aragón le llegó a don Diego Gómez de

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar S-2, f. 18v. Memorial del pleito entre el duque del Infantado y don Luis de Sandoval

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Crónicas de los reyes de Castilla, II, edic. BAE, tomo 66, Madrid, 1953, p. 673.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Jerónimo Zurita, Anales de Aragón, VII, Zaragoza, 1977, p 44.

Sandoval la noticia de la muerte del rey castellano Juan II, fallecido el 21 de julio de 1454.

El nuevo monarca, Enrique IV, trató inmediatamente de restituir al desterrado conde de Castro sus oficios y heredades, pero mientras se concluía el negocio fallecía, con más de setenta años de edad, don Diego Gómez de Sandoval antes de finalizar ese mismo año 1454.

#### 5. LERMA EN EL LINAJE DE LOS SANDOVAL

La devolución de los bienes confiscados la obtendrá sólo en parte, limitada a Lerma, Cea y Gumiel del Mercado, su hijo mayor y sucesor don Fernando de Rojas, que perdía así el oficio de adelantado mayor de Castilla, que ya venía ejerciendo en vida de su padre <sup>28</sup>, dignidad que fue otorgada primero por Juan II y luego confirmada por Enrique IV al marqués de Villena.

Don Fernando de Rojas, también llamado don Fernando de Sandoval, es el segundo Sandoval señor de Lerma; aunque no recuperó nunca Castro continuó usando el título de conde de Castro, título que en 1474 aparece también utilizado por don Alvaro de Mendoza <sup>29</sup> y que será finalmente asignado el 22 de abril de 1476 por los reyes Católicos a don Ruy Díaz de Mendoza.

Había contraído matrimonio don Fernando con doña Juana Manrique, hija del adelantado mayor de León don Pedro Manrique, el año 1427; participó en la farsa de Ávila y residía en su villa de Lerma en 1469, cuando su esposa e hijo acogían en Gumiel de Mercado a Fernando de Aragón, que venía de incógnito a casarse con Isabel de Castilla <sup>30</sup>. Falleció en 1474.

El tercer vástago de los Sandovales señor de Lerma fue el hijo único y heredero del anterior, don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, también llamado Diego de Sandoval, que como conde de Castro participó el 16 de julio de 1475 en la decisiva batalla de Toro aportando a la misma hasta 300 lanzas 31.

Al año siguiente don Diego Gómez de Rojas y Sandoval estaba cercando y tratando de recobrar, ya que había sido de su padre, la villa de Gumiel de Izán, que a la sazón estaba en manos del conde de Urueña; la intervención real obligó a levantar el asedio colocando la villa en tercería mientras se resolvía el litigio <sup>32</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> O c, VII, p. 17 y 40

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Juan TORRES FONTES, Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr Galíndez de Carvajal, Murcia, 1946, p. 446.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Jerónimo Zurita, Anales de Aragón, VII, Zaragoza, 1977, pp. 618-619.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Crónica incompleta de los reyes Católicos, edic Julio Puyol, Madrid, 1934, p 213.

<sup>32</sup> O c, pp 297-298

También acudía don Diego Gómez de Rojas y Sandoval el año 1487 al campamento de los reyes Católicos sobre Málaga, ostentando ahora el título de marqués de Denia <sup>33</sup>, título que había recibido en 1484, junto con el de conde de Lerma para su hijo primogénito, en compensación por el perdido condado de Castro que había vuelto a reivindicar como suyo.

Estuvo casado el primer marqués de Denia con doña Catalina de Mendoza falleciendo en su villa lermeña el 16 de septiembre de 1502.

Su hijo y sucesor, don Bernardo de Rojas, I conde de Lerma y II marqués de Denia, contrajo matrimonio con doña Francisca Enríquez, prima carnal del rey Fernando el Católico, por el que será nombrado su mayordomo mayor y más tarde senescal del reino de Sicilia. Carlos V designó a don Bernardo mayordomo mayor de la reina doña Juana, de la que fue custodio durante su reclusión en Tordesillas <sup>34</sup>.

Fallecido el 31 de enero de 1536 le sucede como III marqués de Denia y II conde de Lerma su hijo primogénito don Luis de Rojas, que contrajo matrimonio con doña Catalina de Zúñiga y Cárdenas. También sucedió a su padre en la guarda de la reina doña Juana en Tordesillas, de la que fue mayordomo mayor hasta la muerte de ésta en 1555.

Su muerte en 1570 dio paso a la sucesión de su hijo don Francisco de Sandoval y Rojas, IV marqués de Denia y III conde de Lerma, casado con doña Isabel de Borja, que gozó poco de aquellos títulos, ya que fallecido a su vez en 1574, heredó sus estados su hijo don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia, IV conde de Lerma y futuro I duque de Lerma a partir de 1599 y valido de Felipe III.

# 6. UN LITIGIO DE CINCUENTA AÑOS DE DURACIÓN: PRIMERA FASE

El 16 de septiembre de 1502 la villa de Lerma y lugares de su tierra por medio de su procurador Pedro de Arriola presentaban ante la Audiencia y Chancillería de Valladolid una demanda contra don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, marqués de Denia, pidiendo justicia contra una larga serie de violencias y agravios que la villa y sus lugares recibían de parte de su señor <sup>35</sup>.

El conflicto entre las partes parece que se remontaba ya a algunos años atrás, pues en la mencionada demanda se pedía también declaración de nulidad del compromiso que había puesto la solución del conflicto en manos

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Fernando DEL PULGAR, Crónica de los reyes Católicos, edic Juan de Mata Carriazo, VI, Madrid, 1943, p. 308.

Luis Cervera Vera, El conjunto palacial de la villa de Lerma, Lerma, 1996, I, p. 176.

<sup>35</sup> Ejecutoria, ff. 2v-6r.

de don Bernardo de Rojas, hijo del dicho con Diego Gómez de Rojas y Sandoval, del licenciado de Tordehúmos y del doctor de Tamariz, y de las sentencias dadas por los compromisarios, aunque la villa y lugares hubieran consentido las dichas sentencias, las hubieran cumplido, no hubieran reclamado contra ellas en el plazo legal y hubieran remitido y donado a don Diego todas las cuantías de maravedís recaudados mediante nuevas imposiciones.

Solicitaban la nulidad de las sentencias compromisarias en razón de la ynormíssima lessión, que habían sufrido al imponerles en ellas nuevos tributos contra derecho, y a que los vecinos de la villa y lugares así como sus sucesores no podían ser forzados a ellos; pidieron que las tales sentencias fueran reducidas a alvedrío de buen varón, según la forma de la ley de Partidas solicitando la restitutio in integrum, esto es, al estado anterior al dicho compromiso y sentencias, como si éstas nunca hubiesen existido <sup>36</sup>.

Pedro de Arriola, procurador de Lerma y sus lugares, había presentado como prueba documental un privilegio, un capítulo del *Libro del Bezerro* de las Behetrías y un testimonio; también había ofrecido probar su demanda mediante testigos. Igualmente alegó que su demanda era un caso de corte, dado que el marqués de Denia era cauallero y persona poderosa y vivía fuera de uuestra corte donde sus partes no podían alcançar cumplimiento de su justicia <sup>37</sup>.

El contenido de la demanda presentada el 16 de noviembre de 1502 por Pedro de Arriola, pocas semanas antes de la muerte del demandado, don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, que falleció ese mismo año 1502, comprendía nada menos que 11 capítulos o artículos, que reflejan el avance de la presión señorial sobre los vecinos, y que pasamos a enumerar a continuación.

#### 7. AGRAVIOS ENUMERADOS EN LA DEMANDA DE 1502

- 1. Que el dicho marqués les había cobrado de algunos años acá injustamente, sin título ni razón alguna y contra todo derecho, 12.000 maravedís anuales y además un presente de 10 carneros, 30 gallinas y 30 conejos cada Pascua de Navidad <sup>38</sup>.
- 2. Que les tomaba sus carretas, bestias y peones y se aprovechaba de ellos para enviarlos donde quería y traer leña sin pagarles el salario y jornal, y si algo les daba era menos de la mitad de lo que les era debido.

<sup>36</sup> Ejecutoria, ff. 5v-6r.

<sup>37</sup> Ejecutoria, f 6r.

<sup>38</sup> Ejecutoria, f 2v.

- 3. Del mismo modo les exigía guías y mensajeros y les tomaba las gallinas pagándoselas un tercio menos de lo que valían <sup>39</sup>.
- 4. Que el dicho marqués vendía su vino en la plaza de Lerma y en sus aldeas, el malo como bueno y a mayor precio de lo que valía. vedando y prohibiendo a los vecinos vender el suyo mientras no se acabase el del marqués.
- 5. Que siendo los términos de la villa y tierra públicos y concejiles, destinados al uso y aprovechamiento común de todos los vecinos, el marqués les vedaba la caza una legua en tomo de la villa y la pesca en algunas tablas del río, imponiendo y cobrando penas a los infractores.
- 6. Que el marqués les había obligado contra todo derecho a suministrar paja durante todo el año para su caballeriza.
- 7. Que Lerma había tendo desde su fundación y población como suya propia la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, sobre la villa y tierra, poniendo y eligiendo libremente cada año alcaldes de las causas civiles y criminales, regidores, merinos y escribanos sin que su hubieran nunca entrometido los diversos señores de Lerma, ni cuando la villa era realenga, ni bajo el señorío de don Fernando de Antequera, ni cuando había vuelto a ser realenga hacía unos cincuenta años, y que ahora el dicho marqués se entrometía en dichas elecciones y nombramientos exigiendo la presentación de más nombres para alcaldes, regidores y escribanos entre los que el escogía a quien quería y nombrando directamente el merino sin elección concejil 40.
- 8. Que prohibía la reuniones concejiles si no estaba presente el alcaide de la fortaleza o el alcalde mayor del marqués <sup>41</sup>.
- 9. Que les nombraba corregidor suspendiendo la jurisdicción de los alcaldes y privándoles de su derecho a conocer todas las causas en primera instancia.
- 10. Que les imponía huéspedes perpetuos, vecinos de la villa, tomándoles sus casas, bienes y ropa en favor de los escuderos y criados del marqués, exigiendo además en favor de dichos huéspedes el suministro de paja, leña, candelas, agua, sal y otras cosas y tomándoles prendas si no cumplían lo exigido.
- 11. Que además de otras imposiciones el marqués les había llevado desde hacía quince años contra todo derecho cinco millones anuales de maravedís que se recaudaban concejilmente mediante repartimiento.

La villa de Lerma solicitaba que se prohibiese al marqués todos estos agravios y que restituyese los cinco millones cobrados cada año indebidamente a la villa y tierra 42.

<sup>39</sup> Ejecutoria, ff. 2v-3r.

<sup>40</sup> Ejecutoria, ff. 3r-3v.

<sup>41</sup> Ejecutoria, ff 3v-4r.

<sup>42</sup> Ejecutoria, ff. 4r-6r.

## 8. LA RENOVACIÓN DE LA DEMANDA: AÑO 1545

No parece que la demanda presentada el 16 de septiembre de 1502 fuera impulsada con demasiada diligencia, pues cuarenta y tres años después todavía se encontraba pendiente en la Chancillería vallisoletana la susodicha demanda, cuando de nuevo la villa de Lerma acompañada por seis de sus aldeas, a saber, Quintanilla de la Mata, Revilla-Cabriada, Villoviado, Ruyales del Agua, Santillán del Agua y Avellanosa de Muñó presentaron nueva demanda ante la misma Chancillería contra don Luis de Rojas, nieto de don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, demandado en la anterior petición.

El 12 de junio de 1545 Juan de Cortiguera, como procurador de la villa de Lerma y de las seis aldeas susodichas solicitaba, acompañando los poderes oportunos, la continuación del litigio pendiente y que se expidiese carta de emplazamiento contra don Luis de Rojas, marqués de Denia, para que compareciese en la mencionada causa.

El poder de la villa de Lerma fue otorgado el 26 de abril de 1545 por los dos alcaldes ordinarios de la villa, un clérigo de San Pedro por la clerecía, cinco regidores y 138 vecinos reunidos en concejo ordinario a campana repicada; el poder fue impugnado por otros cinco asistentes, vecinos de Lerma igualmente <sup>43</sup>.

Los poderes de cada una de las seis aldeas fueron otorgados entre el 23 y el 28 de mayo; a la asamblea concejil de Quintanılla de la Mata asisten dos regidores, un jurado, un cofiel y 19 vecinos; a la de Revilla-Cabriada dos regidores, dos fieles, dos jurados y 28 vecinos; a la de Villoviado dos regidores, un fiel y 17 vecinos, a la de Ruyales del Agua dos regidores, dos fieles y 23 vecinos; a la de Santillán del Agua un regidor y dos vecinos, y a la de Avellanosa de Muñó dos regidores, un fiel y cuatro vecinos 44.

Provisto de estos poderes Juan de Cortiguera solicitó el emplazamiento de don Luis de Rojas para que respondiese a la demanda presentada cuarenta y tres años antes contra su abuelo don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, emplazamiento que fue otorgado por el tribunal.

Respondió al emplazamiento Gonzalo de la Concha, como procurador del señor marqués de Denia y conde de Lerma, presentando el 7 de julio de 1545 carta de poder suficiente otorgada el 27 de junio anterior.

<sup>43</sup> Ejecutoria, ff. 6v-9v

<sup>44</sup> Ejecutoria, ff. 10r-26v.

## 9. CONTESTACIÓN DEL CONDE DE LERMA

En nombre del conde su procurador comienza alegando unas serie de excepciones y defensiones de derecho; primeramente porque la dicha demanda no fue puesta por parte bastante en tiempo ni en forma 45, en segundo lugar porque los dichos Pedro de Arriola y Juan de Cortiguera no eran tales procuradores como se decían, en tercer lugar porque la dicha demanda no había sido puesta en tiempo ni en forma y era escura y general y malformada.

Respondiendo al fondo de la demanda negaba el procurador del conde la relación de los hechos contenidos en la misma y alegaba que no debía ser oída la parte contraria porque el pleito se había movido por la pasión, malicia e interés de algunas personas particulares para aprovecharse de los bienes de los otros vecinos y vivir a su costa moviendo pleitos.

Además tampoco debía admitirse la demanda porque existía ya sentencia, transacción y determinación en favor del conde de Lerma en lo tocante al reclamado presente y a los peones, carretas, huéspedes, leña, paja y posadas, así como a la veda de la caza y pesca y al estanco del vino 46.

A continuación, sin perjuicio de las excepciones alegadas y de la cosa juzgada, el procurador respondía a diversos artículos de la demanda:

- 1. En cuanto a los 12.000 maravedís se trataba de una renta debida al conde por costumbre, ya que sus antepasados la habían cobrado desde tiempo inmemorial de más de cien años pacíficamente y sin contradicción a título de martiniega y reconocimiento de señorío. Además había sido aprobada por la sentencia y transacción <sup>47</sup>.
- 2. También lo relativo a los peones, carretas y bestias había sido establecido en la aludida sentencia y su representado no se había excedido de lo que se venía haciendo desde tiempo inmemorial <sup>48</sup>.
- 3. En cuando al transporte de la leña el señor les pagaba y había pagado conforme a la dicha sentencia el debido jornal.
- 4. Respecto a la toma de gallinas dijo que el conde estaba en posesión de uso y costumbre inmemorial de tomar a los vecinos gallinas, pagando por ellas el precio justo y usual en el mercado y que así lo había hecho.
- 5. En cuanto al estanco del vino el señor no excedía en nada lo establecido en la dicha sentencia y transacción, tal como sus antecesores los habían usado desde tiempo inmemorial.

<sup>45</sup> Ejecutoria, ff. 26v-27r.

<sup>46</sup> Ejecutoria, f. 27r.

<sup>47</sup> Ejecutoria, f. 27v.

<sup>48</sup> Ejecutoria, ff. 27v-28r.

- 6. Tampoco el señor se había excedido en la veda de la caza y pesca, pues había uso inmemorial y sentencia que le autorizaba a decretar la tal veda; además que conforme a derecho podía ordenar la tal veda por ser suya la tal tierra y porque los vecinos estaban exterminando la caza y pesca <sup>49</sup>.
- 7. En cuanto a exigir paja estaba el señor en su derecho conforme al uso inmemorial y a la sentencia arbitral.
- 8. En cuanto a la confirmación de los alcaldes, regidores y jueces ningún agravio les hacía porque sus antepasados como poseedores de la jurisdicción civil y criminal habían siempre confirmado a los titulares de esos oficios y habían nombrado libremente alguacil o ejecutor; tampoco habían exigido que les presentasen más nombres de los acostumbrados para escribanos o regidores <sup>50</sup>.
- 9. En cuanto a la presencia del alcalde mayor, corregidor o gobernador del señor en las sesiones del concejo tampoco se excedía, puesto que representaban a la misma persona del señor propietario de la jurisdicción; además el alcalde mayor o el corregidor eran justicias en la villa y conocían desde tiempo inmemorial a prevención con los alcaldes ordinarios todas las causas civiles y criminales en primera instancia y por este su oficio y experiencia habían asistido a los concejos igualmente desde tiempo inmemorial.
- 10. En lo relativo a las posadas y huéspedes el señor no se había excedido de lo que era uso inmemorial y estaba decretado en la sentencia que había pasado a cosa juzgada.

En resumen, que en lo no consignado en la sentencia el señor gozaba en su favor de uso inmemorial de más cien años, y que esta posesión y prescripción tenía la misma fuerza que un privilegio, y por tanto procedía absolver a don Luis de Rojas en todos y cada uno de los artículos imponiendo a la parte contrario perpetuo silencio y condenándola en costas <sup>51</sup>.

## 10. NUEVA ALEGACIÓN DEL PROCURADOR DE LERMA

Como respuesta a la contestación del procurador del marqués de Denia y conde de Lerma el procurador de la villa y de las seis aldeas presentó nuevas alegaciones que ampliaban la demanda del año 1502.

En esta nueva alegación solicitaba Juan de Cortiguera que fuera desestimado y rechazado el contenido de la contestación, pues el dicho marqués les tomaba los 12.000 maravedís y el presente de la Pascua de Navidad por fuerza y sin

<sup>49</sup> Ejecutoria, f. 28v.

<sup>50</sup> Ejecutoria, ff. 28v-29r

<sup>51</sup> Ejecutoria, f. 29v.

razón, les hacía traer la leña del monte para su casa y obligaba a los peones sin pagarles el debido jornal, vendía su vino y prohibía vender el de los vecinos contra las leyes y pragmáticas del reino, les vedaba la caza y pesca siendo los términos públicos y concejiles y les tomaba paja para su caballeriza por la fuerza.

Que siendo uso memorial el elegir dos alcaldes les obligaba ahora a elegir cuatro y presentarlos al señor para que él escogiese y confirmase los dos alcaldes. Que perteneciendo la jurisdicción civil y criminal de Lerma, alta y baja, mero y mixto imperio a la Corona real, el dicho marqués ponía el merino, agente ejecutor, y elegía y nombraba los escribanos entre los propuestos por los vecinos.

También contra las provisiones reales el alcaide del castillo y el alcalde mayor se entrometían en los concejos, sin contar que les echaba huéspedes sin poder hacerlo y les tomaba gallinas a mucho menor precio de lo que valían.

Hasta aquí ningún agravio nuevo que no estuviese ya formulado en la demanda antigua de hacía cuarenta y tres años; pero a continuación el procurador de Lerma y las seis aldeas van a añadir nuevos artículos no recogidos en la vieja demanda de 1502, a saber:

- 11. Que el marqués nuevamente por vía de imposición les cobraba pontazgo por pasar por el puente de Lerma habiéndolo construido y reparado los vecinos <sup>52</sup>.
- 12. Que además el marqués se había apropiado de lo que pagaban los ganados merinos por atravesar la villa de Lerma y su tierra y alfoces.
- 13. Que había impuesto a cada vecino de la villa y tierra una infurción anual por un montante de una cántara de vino y seis celemines de cebada.
- 14. Que siendo los montes propios y concejiles de la villa de Lerma y su tierra el marqués los cortaba y talaba.
- 15. Que el marqués cobraba también alcabala de todo lo que los vecinos cosechaban, no sólo de lo que vendían, sino también de lo que guardaban en casa para consumo propio.
- 16. Que el mismo marqués había hecho una huerta en el suelo propio y público de la villa con gran daño y perjuicio de los vecinos y moradores al construir un cauce para traer el agua a la dicha huerta inundando las heredades del concejo de suerte que los vecinos no podían trillar en ellas ni coger su cosecha.
- 17. Que siendo el soto de debajo del Castellar y el del Mimbral públicos y concejiles de la villa de Lerma les vedaba la caza en los mismos.
- 18. Además el marqués cortaba madera para tablados y andamios en el monte que se dice El Enebral talándolo y destruyéndolo todo con gran daño y perjuicio de los vecinos.

<sup>52</sup> Ejecutoria, ff 30r-30v.

19. También vedaba el marqués la caza a los vecinos en la dehesa de Manciles, siendo pública y concejil de la villa, y ponía en ella guardas <sup>53</sup>.

Así incrementada la demanda, el procurador de Lerma solicitaba del tribunal sentencia definitiva condenando al marqués y cumplimiento de justicia.

# 11. EL PROCURADOR DEL MARQUÉS DE DENIA RESPONDE

En el *iter* procesal correspondía ahora el turno de respuesta a las nuevas demandas del procurador de Lerma a Gonzalo de la Concha, procurador del marqués de Denia, que las presentó con toda diligencia el 22 de agosto de 1545.

En esta respuesta se ratifica en la legalidad de la percepción de los 12.000 maravedís, del estanco del vino, de la veda de caza y pesca, de la confirmación de los alcaldes y escribanos, del nombramiento del merino, del conocimiento por su alcalde mayor de las causas en segunda y primera instancia por las razones ya alegadas <sup>54</sup>.

Respecto de la provisión prohibiendo la entrada del alcalde mayor o corregidor del marqués en las sesiones del concejo, el procurador del señor alega que la tal provisión fue recurrida y revocada, dictándose posteriormente otra provisión que autorizaba la dicha asistencia.

A los nuevos artículos de la demanda que afirmaban que el marqués les talaba los montes, les llevaba infurción, que recaudaban alcabala de lo que no vendían, que en terreno público había hecho una huerta, que les cortaba madera para andamios y tablados y que les llevaba bestias y carretas sin darles el justo salario, el procurador responde que ignora estas cuestiones y que no tiene poder bastante para tratarlas, que por tanto procede citar y emplazar al marqués.

#### 12. TERCERA Y CUARTA DEMANDA DEL PROCURADOR DE LERMA

La demora provocada en el procedimiento por el procurador del marqués es aprovechada por el representante de la villa de Lerma para ampliar nueve días después, el 1 de septiembre, su demanda con nuevos artículos denunciando más abusos del señor:

<sup>53</sup> Ejecutoria, f 31r.

<sup>54</sup> Ejecutoria, ff. 31v-32r

- 20. Que el marqués de Denia había hecho construir un molino en el río Arlanza, en suelo propio de la villa, el cual molino tenía seis paradas o presas de molino <sup>55</sup>.
- 21. Que el mismo marqués cortaba céspedes en los prados y en los terrenos comunes de la villa para llevarlos al dicho molino con gran daño y perjuicio de los vecinos.
- 22. Que siendo costumbre de la villa elegir seis regidores, el señor les obligaba a escoger hasta doce nombres para luego él designar los seis regidores.

Volvió Juan de Cortiguera a pedir la condena del marqués en todos los artículos de la demanda, a lo que el tribunal respondió dando traslado al dicho marqués de los nuevos artículos y emplazando a éste a responder en la primara audiencia.

Todavía tres días más tarde, el 4 de septiembre, presentará Juan de Cortiguera otra nueva ampliación de demanda y reseña de más agravios, que los vecinos de Lerma recibían de su señor el marqués de Denia:

- 23. Que había forzado a pagar a la villa y tierra de sus propios un millón de maravedís para construir la barbacana y el puente levadizo del castillo <sup>56</sup>.
- 24. Que les había tomado una porción del terreno propio y concejil de la villa y tierra, de nombre Valdetejas, para venderla junto con el lugar de Báscones a un tal Bocanegra
- 25. Que el marqués obligaba a los vecinos a pagar una misa y vigilia el día de San Pedro de los Arcos con asistencia y comida a todos los clérigos de la villa y tierra, que costaba más de 3.000 maravedís.
- 26. Que obligaba a los vecinos de la villa a hacer guardias en las garitas y en la fortaleza y a velar la ronda sin pagarles ninguna cosa.
- 27. Que les había arrebatado un pedazo de término público y concejil para construir en él un pisón con gran daño y perjuicio de la villa y tierra.
- 28. Que el dicho marqués sin pedir ni demandar a los vecinos las igualas de la alcabala de sus casas les imponía costas y les hacía prender y arrojar en prisión sin que precediera demanda ni petición, y aun pagando les apresan igualmente y les imponen prendas por las costas.

Aquí terminaban la serie de agravios por los que se pedía la condenación del marqués y cumplimiento de justicia, añadiendo que si en la demanda vieja, la de 1502, la villa y tierra había confesado deberle cierta infurción, con esta confesión habían sufrido lesión y daño, por lo que solicitaban también del tribunal la restitución y anulación de cualquier confesión que la villa y tierra hubiese hecho <sup>57</sup>.

<sup>55</sup> Ejecutoria, f. 32v

<sup>56</sup> Ejecutoria, f. 33r.

<sup>57</sup> Ejecutoria, f 33v

## 13. LA PARTE DEL MARQUÉS CONCLUYE LAS ALEGACIONES

Correspondía a la parte demandada responder y cerrar el período de alegaciones y así lo hizo su procurador Gonzalo de la Concha con toda diligencia el 9 de septiembre, ratificándose en todas las excepciones y conclusiones ya alegadas y respondiendo en detalle a los artículos de las dos últimas demandas.

En cuanto al pontazgo del Arlanza nada se cobraba en él a los vecinos de Lerma y su tierra; éstos, so color de que reparaban el puente, se habían recientemente arrogado el cobro de ese pontazgo sin título y derecho. Que la percepción del pontazgo de los ganados merinos la venían gozando el marqués y sus antecesores desde tiempo inmemorial quieta y pacíficamente no sólo en el puente sino al atravesar la tierra de Lerma por razón del señorío que a ellos correspondía, según expresamente se declaraba en el Becerro de las Behetrías <sup>58</sup>.

En el mismo Becerro apoyaba el cobro por el marqués de la cántara de vino y de los seis celemines de cebada, ya que en los lugares de Lerma se asigna en este libro dicha infurción para el señor <sup>59</sup>.

Respecto del corte de leña y madera por parte del marqués se invocaba el uso inmemorial y haber sido siempre tenido por bueno ya que la tierra de Lerma tenía más de seis leguas de monte <sup>60</sup>.

En cuanto al cobro de la alcabala, que su parte se atenía a la iguala y a las leyes del reino para caso de impago; que el terreno de la huerta, tinte y pisón había sido comprado y pagado por el marqués o por su padre don Bernardo, y que si algo habían añadido era tan diminuto que se compensaba con creces con los favores que los marqueses habían hecho a los vecinos; que el cauce no dañaba más que el de otros vecinos.

En cuanto al suelo de los molinos también lo habían comprado sus predecesores de ciertos vecinos; luego lo cambiaron dos tiros de berrón más abajo, dejando a la villa el suelo donde estaba; el molino lo heredaron de don Bernardo sus hijos don Enrique, don Fernando y doña Ana de Rojas, a quienes se lo compró el marqués 61.

La elección de 12 regidores para que el marqués escogiese y confirmase seis de ellos databa de tiempo inmemorial. Negaba que el marqués les hubiese compelido a pagar la barbacana ni el puente levadizo ni a hacer velas ni rondas. En cuanto al término de Valdetarjas [sic] no se lo había tomado a Lerma, pues siempre había sido de Báscones. La misa y vigilia de San Pedro de Arcos la celebra-

<sup>58</sup> Ejecutoria, ff 34r-34v. El texto aludido del Becerro referente al lugar de Lerma era el siguiente: E el portadgo lléualo don Nunno

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Gonzalo Martínez Díez, Libro Becerro de las Behetrías, León, 1982, II, pp. 318-321.

<sup>60</sup> Ejecutoria, f. 35r

<sup>61</sup> Ejecutoria, ff 35r-35v

ban libremente sin ser obligados. En lo relativo a las igualas siempre se había procedido conforme a las leyes del reino y a la costumbre inmemorial <sup>62</sup>.

Dado traslado a la otra parte de esta respuesta, se abrió período de prueba; presentados ciertos documentos y acumulado el nuevo pleito con el viejo que pendía en la misma chancillería, se procedió a dictar sentencia definitiva el 10 de febrero de 1548.

#### 14. PRIMERA SENTENCIA DEFINITIVA DE LA AUDIENCIA

La sentencia, que excluye la condenación en costas, resulta en su conjunto favorable a las demandas de la villa de Lerma y condenando al marqués don Luis de Rojas le prohíbe que en el futuro continúe exigiendo o imponiendo a los vecinos los siguientes capítulos:

- 1. El presente o regalo de los 10 carneros, 30 gallinas y 30 conejos 63.
- 2. La prestación de carretas, bestias y peones.
- 3. La imposición de guías, mensajeros y toma de gallinas <sup>64</sup>.
- 4. La prohibición de vender vino a los vecinos mientras no se venda el del marqués.
  - 5. La veda de la caza y pesca una legua en torno de la villa 65.
  - 6. La entrega obligatoria de paja para la caballeriza del marqués.
- 7. La intromisión en la elección de los alcaldes. (Aquí falta el folio 39 de la ejecutoria.) Confirma la jurisdicción en primera instancia *acumulative* de los alcaldes ordinarios con el alcalde mayor del marqués, pero si éste se ausenta deberá remitir las causas en tramitación a los alcaldes ordinarios <sup>66</sup>.
- 8. La imposición de huéspedes perpetuos, la toma de casa y ropa para ellos y la obligación de proporcionarles paja, leña, agua, sal y otras cosas.
- 9. La recaudación del nuevo impuesto de los cinco millones de maravedís anuales <sup>67</sup>.
- 10. El pontazgo del puente del Arlanza que pertenece a la villa y podrá cobrarlo ésta para sí, pero en cuanto al portazgo del ganado merino que cruza el término de Lerma absuelve al marqués, que podrá cobrarlo.
- 11. La percepción de una infurción de una cántara de vino y seis celemines de cebada por vecino.

<sup>62</sup> Ejecutoria, f 36r.

<sup>63</sup> Ejecutoria, ff. 37r-37v.

<sup>64</sup> Ejecutoria, f 38r

<sup>65</sup> Ejecutoria, f. 39v.

<sup>66</sup> Ejecutoria, ff. 39v-40r.

<sup>67</sup> Ejecutoria, f. 40v.

- 12. La corta abusiva de leña y madera en los montes de Lerma, pero podrá cortar para su casa en Lerma y sus criados y oficiales como los demás vecinos de Lerma guardando las leyes del reino y las ordenanzas del concejo <sup>68</sup>.
- 13. El cobro de alcabala por el pan y vino que los vecinos consumen en su casa de su propia cosecha.
- 14. La usurpación de terreno concejil para su huerta; deberá pagar el valor del tal terreno.
- 15. La veda de los sotos del Castellar y del Mimbral; además deberá devolver las prendas tomadas desde la contestación de la demanda <sup>69</sup>.
- 16. La tala y corte de andabigas en el monte de El Enebral; sólo lo necesario para su casa.
- 17. La veda de caza en la dehesa de Manciles; deberá devolver las prendas tomadas <sup>70</sup>.
  - 18. La celebración obligatoria de la vigilia y misa en San Pedro de Arcos.
  - 19. La vela y guardia obligatoria de las garitas 71.
  - 20. La construcción del pisón; el pisón deberá ser devuelto a la villa.
  - 21. Los abusos en la toma de prendas en el cobro de las igualas de las alcabalas 72.

Además en los artículos aquí reseñados con los números 1, 2, 3, 6, 8, 9, 11, 13, 18 y 19 el marqués es condenado a indemnizar en el plazo de nueve días a la villa y tierra de Lerma por las sumas percibidas y el valor de las cosas tomadas desde el día de la contestación de la demanda.

En cambio la sentencia daba la razón al marqués en cuatro puntos:

- 1. En su derecho a percibir cada año 12.000 maravedís en concepto de pedido.
- 2. En ser propiedad suya el molino sobre el Arlanza.
- 3. La imposición de un millón de maravedís para la construcción de la barbacana y el puente levadizo.
  - 4. En ser de su propiedad el término de Valdetejas <sup>73</sup>.

#### 15. SENTENCIAS ACUMULADAS Y SUPLICACIONES

En el transcurso del pleito, cinco de las seis aldeas, esto es: Revilla-Cabriada, Villoviado, Avellanosa, Ruyales y Santillán, con la única excepción de Quintanilla de la

<sup>68</sup> Ejecutoria, f 41r.

<sup>69</sup> Ejecutoria, ff. 41v-42r.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Ejecutoria, ff. 42r-42v.

<sup>71</sup> Ejecutoria, ff. 43r-43v

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Ejecutoria, f. 43v.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Ejecutoria, ff. 37r y 42v.

Mata, habían iniciado una demanda particular, que fue acumulada al pleito principal; sobre esta demanda de las cinco aldeas se pronuncia también la Audiencia en otra sentencia en grado de vista que afecta únicamente al nombramiento de alcaldes, escribanos y merino que la villa y aldeas realizan congregadas en El Castellar el día de San Pedro de Arcos. La elección deberá hacerse como se venía haciendo sin ninguna intromisión, luego los elegidos serán presentados al señor para que los confirme <sup>74</sup>.

Esta primera sentencia en primer grado de vista, referente al pleito de los cinco lugares con el marqués de Denia, mereció otra segunda sentencia de la misma Audiencia en grado de revista, que confirmó la primera en su casi totalidad, introduciendo sólo tres modificaciones: el nombramiento de merino corresponderá al marqués, los elegidos para alcaldes y escribanos deberán doblar en número al de los oficios de tales alcaldes y escribanos, el pontazgo pertenece y lo deben cobrar los concejos de la tierra de Lerma.

Tras estas sentencias en grado de vista y de revista referentes al pleito acumulado de las cinco aldeas, la ejecutoria transcribe las suplicaciones de las partes del litigio principal, que piden la revisión de la causa en grado de revista, alegando cada una de ellas contra la parte de la sentencia que las perjudicaba.

Así, Juan de Cortiguera suplicará contra la confirmación del pedido de 12.000 maravedís anuales en favor del marqués, contra el conocimiento de las causas de primera instancia por el alcalde mayor aunque fuere en concurrencia con los alcaldes ordinarios, contra la asistencia del alcalde mayor en las sesiones del concejo, contra la adjudicación al marqués del portazgo de los ganados merinos, contra la atribución del molino al marqués, contra la condonación de lo gastado por la villa en la barbacana y en el puente levadizo, contra el deber proponer número doblado de candidatos para alcaldes y regidores, y contra el nombramiento libre de merino por el señor 75.

A su vez el procurador del marqués suplicó contra la condena por razón del presente o regalo y de la veda de pesca en ciertas tablas del río, contra la limitación de la licencia para asistir a los concejos al sólo alcalde mayor y no admisión del alcaide o mayordomo u otro delegado del marqués o del alcalde mayor, contra la remisión obligatoria de las causas en primera instancia del alcalde mayor a los alcaldes ordinarios en caso de ausencia de aquél, contra la prohibición de repartir huéspedes, contra el cobro del pontazgo por la villa, contra la prohibición de cobrar la infurción de vino y cebada, contra el tener que abonar el valor de la huerta, contra la prohibición de veda de caza en los sotos de El Castellar y El Mimbral y en la dehesa de Manciles, y contra todos los demás agravios de la sentencia y singularmente la obligación de indemnizar a partir de la contestación de la demanda <sup>76</sup>.

<sup>74</sup> Ејесиtогіа, ff. 44r-44v.

<sup>75</sup> Ejecutoria, ff. 45v-46v.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Ejecutoria, ff 47r-49r.

Estando el pleito en este estado se hicieron presentes en él los concejos de los lugares de Villalmanzo, Santillán <sup>77</sup>, Santa Inés, Guímara, Torrecilla del Monte y Santa Cecilia, aldeas y alfoces de la villa de Lerma presentando el procurador Juan de Cortiguera las cartas de poder, que de ellos había recibido, y su oposición en nombre de dichos lugares contra la sentencia dada en grado de vista <sup>78</sup>.

El poder del lugar de Villalmanzo fue otorgado por tres regidores y un número no conocido de vecinos <sup>79</sup>; el de Santillán por el mismo regidor y los dos mismos vecinos que otorgaron el poder de 1545 a los que se añadió un tercer vecino; el poder de Santa Inés por dos regidores, un juez, dos fieles y 27 vecinos; el de Guímara por un alcalde, un regidor, un juez y nueve vecinos; el de Torrecilla del Monte un alcalde y escribano, dos regidores, dos fieles, un jurado, un mayordomo y 15 vecinos, y el de Santa Cecilia por dos alcaldes, un fiel, un jurado y 12 vecinos.

En su escrito, el procurador de las seis nuevas aldeas de la villa de Lerma se opuso a que el alcaide del castillo o el alcalde mayor asistiese a los concejos o ayuntamientos de esos lugares, negando toda jurisdicción al marqués, y si alguna tenía no era tal que su alcalde mayor pudiese conocer nada en primera instancia; también impugnaban cualquier tributo o imposición sobre sus vecinos en favor del marqués <sup>80</sup>.

Dado traslado de esta tercería a las partes, el marqués se ratificó en su anterior suplicación mientras Juan de Cortiguera presentaba dos escrituras, una de 1451 y otra de 1458, que confirmaban cómo la villa de Lerma gozaba del privilegio de elegir sus alcaldes, regidores y escribanos y que por tanto la tal jurisdicción de Lerma no podía haber prescrito. Insistió en que se declarase que el marqués no podía percibir nada en concepto de pontaje; en cuanto a la asistencia a los concejos del alcalde mayor declaraba tener provisiones dictadas en juicio contradictorio con fuerza ejecutoria 81.

Dando traslado de nuevo de estas alegaciones al marqués, se abrió el período de pruebas y en él la parte del dicho marqués presentó dos privilegios, uno de Carlos V del 18 de mayo de 1537 vedando la caza de venados y jabalíes en todo el término de Lerma y encomendado la custodia de la veda al marqués a don Luis de Rojas 82, y otro otorgado por el príncipe don Felipe del 23 de marzo de 1544 que vedaba también la caza de liebres, conejos y perdices una legua en torno de la villa 83.

No se nos alcanza por qué razón interviene como tercero el lugar de Santillán, cuando el tal lugar era ya parte en el litigio principal.

<sup>78</sup> Ejecutoria, ff. 49v-61r

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Por falta del folio 50 de la ejecutoria.

<sup>80</sup> Ejecutoria, ff. 61r-61v.

<sup>81</sup> Ejecutoria, ff. 61v-62v

<sup>82</sup> *Ejecutoria*, ff. 63r-64r.

<sup>83</sup> Ejecutoria, ff. 64r-65r.

#### 16. SENTENCIA EN GRADO DE REVISTA Y EJECUTORIA

Finalmente, la Audiencia de Valladolid pasaba el 31 de enero de 1550 a dictar sentencia definitiva en grado de revista en el pleito entre la villa de Lerma con seis de sus aldeas y don Luis de Rojas y la participación en tercería de otras seis aldeas.

Esta sentencia en grado de revista venía a confirmar y a declarar conforme a Derecho la sentencia dictada en grado de vista con las enmiendas y declaraciones siguientes:

- 1. En cuanto a la caza en la tierra de Lerma se guarden estrictamente las cédulas de su majestad y del príncipe 84.
- 2. En cuanto a la libertad de los vecinos para pescar en todo el río Arlanza, se exceptúan dos tablas: la del puente y la del soto.
- 3. En cuanto a la exención de huéspedes perpetuos se entienda que cuando el marqués visitare la villa ésta le dé posadas a él y a sus criados durante doce días, y en la visita de cada aldea ésta le dé posada seis días una vez cada año 85.
- 4. En cuanto al cobro de pontaje queda prohibido tanto al marqués como a la villa.
- 5. Se revoca la prohibición impuesta al marqués de cobrar por infurción una cántara de vino y seis celemines de cebada y la obligación de indemnizar por cobrado anteriormente a partir de la contestación.

Habiendo sido comunicada la sentencia a las partes, el lugar de Villalmanzo presentó una suplicación que fue admitida y quedo pendiente de resolución 86.

La villa de Lerma con los lugares de Quintanilla de la Mata y Villoviado presentaron segunda suplicación bajo la pena y fianza de 1.500 doblas; dado traslado al procurador del marqués de esta segunda suplicación éste se opuso y solicitó se declarase no haber lugar a la tal segunda suplicación.

Así lo pronunció la Audiencia el 29 de abril de 1550; comunicado a las partes el auto que rechazaba la suplicación y no habiendo sido recurrido el auto se declaró cosa juzgada y se ordenó expedir las ejecutorias correspondientes a las partes <sup>87</sup>.

El concejo de Lerma con el lugar de Quintanilla de la Mata solicitó la ejecutoria correspondiente, que les fue otorgada y expedida con fecha 22 de marzo de 1553 por la Audiencia para que se observasen en todo las sentencias dictadas en grado de vista y de revista, excepto en lo que tocaba al lugar de Villalmanzo, que suplicó de la sentencia y estaba pendiente de resolución 88.

<sup>84</sup> Ejecutoria, f. 65v.

<sup>85</sup> Ejecutoria, f. 66r

<sup>86</sup> Ejecutoria, f 66v.

<sup>87</sup> Ejecutoria, f. 67r

<sup>88</sup> Ejecutoria, ff. 67v-68r

## 17. CONCLUSIÓN

Con la ejecutoria de 1553 se cerraba el largo litigio mantenido durante más de cincuenta años entre tres generaciones de marqueses de Denia: don Diego Gómez de Rojas y Sandoval, don Bernardo de Rojas y don Luis de Rojas, condes y señores de Lerma, y los vecinos de su villa y tierra.

La presión y los abusos señoriales que habían ido extendiendo las competencias jurisdiccionales y las exacciones fiscales del señor sobre sus vasallos lermeños van a encontrar un freno y un dique en las muy favorables sentencias que la villa y aldeas obtienen de la Real Chancillería de Valladolid entre 1548 y 1550.

En esas sentencias se dibuja un régimen señorial bastante tolerable en que las competencias del señor quedan perfectamente limitadas y que podemos resumir de la siguiente manera:

En el ámbito de la justicia, al señor o al alcalde mayor designado por él le corresponde el conocimiento de todas las causas civiles y criminales en segunda instancia. En primera instancia también puede conocer el alcalde mayor, pero su competencia es compartida con los alcaldes ordinarios, correspondiendo la causa a aquel que ha iniciado la tramitación de la misma o ha *prevenido* la causa, esto es, la competencia es acumulativa y sometida *a prevención*.

En el caso de que el alcalde mayor se ausentare de Lerma todas las causas en primera instancia que haya prevenido y estén en tramitación pasarán automáticamente a los alcaldes ordinarios, sin que le sea posible al alcalde mayor designar un juez delegado para las mismas que supla sus ausencias.

En el ámbito del gobierno de la villa corresponde al señor el libre nombramiento a su arbitrio del merino o alguacil y la designación de los alcaldes ordinarios, de los seis regidores y de los escribanos entre los incluidos en una lista elegida por el concejo, que deberá presentar al señor un número de nombres doble al de los oficios que van a ser designados. Así la elección es compartida por concejo y señor correspondiendo a este último la confirmación de los elegidos.

En otros ámbitos jurisdiccionales le está prohibido al señor imponer cualquier veda o reserva de caza o de pesca en la tierra de Lerma, correspondiéndole únicamente vigilar el cumplimiento del coto y de la reserva establecida para uso exclusivo del rey según dos cédulas reales y la reserva señorial de pesca en dos únicas tablas, la del puente y la del soto.

También como señor goza el marqués de Denia del privilegio de hospedaje para él y su séquito cuando cada año haga la visita de la villa durante un máximo de doce días, y en cada aldea de seis. Respecto del aprovechamiento de madera y leña en los montes concejiles únicamente podrá disponer de lo preciso para su casa.

En el ámbito económico los ingresos del señor quedan limitados a dos capítulos: a 12.000 maravedís anuales en concepto de pedido y a una infurción en

reconocimiento de señorío por importe de una cántara de vino y media fanega de cebada por cada vecino.

También parece que el señor de Lerma recaudaba en su provecho la alcabala, pero se trataba de la cesión de un impuesto de la fiscalidad regia en favor del señor.

Tampoco parece que en Lerma las propiedades señoriales fueran más allá de la fortaleza y de una huerta y de un molino, habiendo comprado y pagado los señores el valor del suelo de estos dos últimos.

Este es el contenido efectivo del señorío de Lerma consolidado por la sentencia de 1553, gozando del título de señor don Luis de Rojas, abuelo del duque de Lerma, don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, y que heredaría en 1574 este valido de Felipe III.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.